

ESTATUTOS DE “DTI – DONATION & TRANSPLANTATION INSTITUTE, FUNDACIÓ PRIVADA”

Capítulo I. Régimen jurídico y naturaleza de la Fundación.

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.

La Fundación se denomina “DTI – Donation & Transplantation Institute, Fundació Privada”. Se constituye al amparo de la Ley 5/2001, de 2 de mayo, de Fundaciones, y se rige por las normas legales y reglamentarias que sean aplicables, y de manera especial por estos Estatutos.

Artículo 2. Duración y personalidad jurídica.

La Fundación se constituye por tiempo indefinido y consigue personalidad jurídica propia con la inscripción de la carta fundacional en el Registro de Fundaciones, gozando desde ese momento de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que impongan expresamente las leyes o estos estatutos.

Artículo 3. Domicilio.

La Fundación establece su domicilio social en Barcelona, Av. de Sarrià 137, escalera B, entlo. 4ª (entrada por c/ Caravel·la la Niña 137).

El Patronato podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro punto de Cataluña mediante la correspondiente modificación estatutaria. Asimismo, estará facultado para establecer sedes o centros complementarios.

Capítulo II. Finalidades y beneficiarios.

Artículo 4. Finalidades.

La finalidad de la Fundación es de interés general y las actividades relacionadas con los fines fundacionales se tendrán que llevar a cabo según las normas que las regulen

específicamente, mediante la obtención, si procede, de los permisos o licencias pertinentes.

La finalidad de la fundación es llevar a cabo proyectos de investigación y desarrollo con el objetivo de aumentar las oportunidades de acceso al trasplante y mejorar la calidad de vida de las personas.

Para alcanzar estos objetivos, la Fundación desarrollará las siguientes funciones:

1. Desarrollar actividades de investigación en materia de donación y trasplante.
2. Desarrollar actividades de consultoría en materia de donación y trasplante.
3. Desarrollar actividades de formación en materia de donación y trasplante.
4. Identificar necesidades del sector y definir y poner en marcha los servicios adecuados para cubrir estas necesidades.
5. Definir planes y programas de calidad y contribuir a su implantación.
6. Cualesquiera otras que sean decididas por el Patronato.

Los órganos de gobierno de la Fundación velarán porque se cumpla este objetivo.

Artículo 5. Cumplimiento de las finalidades.

1. La Fundación podrá desarrollar sus finalidades de las siguientes maneras:
 - a) De forma directa, en sus instalaciones o en instalaciones ajenas.
 - b) En colaboración con otras personas o entidades, públicas o privadas.
 - c) O mediante la creación o participación en otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.

2. En cualquier caso, la determinación final de las actividades que realice la fundación para el cumplimiento de sus finalidades será efectuada por el Patronato o por el órgano en el que haya delegado esta facultad.

En este sentido, el Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades y objetivos de la Fundación que, de acuerdo con sus finalidades, considere que sean los más convenientes y adecuados para cada momento.

3. La Fundación ejerce sus actividades principalmente en Cataluña, sin perjuicio de actuar en el ámbito internacional.

Artículo 6. Beneficiarios.

1. Son beneficiarios de la Fundación las personas físicas, instituciones, organizaciones y empresas que estén interesadas en la investigación y el desarrollo en materia de donación y transplante.
2. La determinación final de los beneficiarios será decidida libremente por el Patronato de la Fundación, o por el órgano en el que el Patronato haya delegado esta facultad. La elección de los beneficiarios la efectuará el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes reglas:
 - a. Solicitar la prestación o el servicio que la Fundación pueda ofrecer.
 - b. Cumplir, si procede, en cada caso los requisitos objetivos específicos que complementariamente pueda acordar el Patronato.

Capítulo III. Órganos de gobierno de la Fundación.

Artículo 7. Órganos de gobierno.

La representación, el gobierno y la administración de la Fundación corresponde a los siguientes órganos de gobierno, de acuerdo con el reparto de competencias que, en cada caso, se establece en estos Estatutos:

- a) El Patronato.

- b) El Presidente del Patronato.
- c) El Vicepresidente del Patronato.
- d) El Director General de la Fundación.

Artículo 8. Delegación de facultades.

1. El Patronato podrá delegar en uno o más miembros del Patronato el ejercicio de sus facultades o parte de ellas, excepto las facultades que son indelegables sin que esta delegación le exima de la responsabilidad. Las facultades podrán delegarse de forma individual o colegiada. En caso de ser colegiada, las facultades podrán ejercerse de forma mancomunada o solidaria.
2. El Patronato podrá conceder, además, apoderamientos generales o especiales, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias, sin necesidad de que el apoderado ostente la condición de miembro del Patronato.
3. En ningún caso las delegaciones o los apoderamientos que se otorguen podrán comprender las facultades indelegables indicadas en el artículo 9.4. de los Estatutos, o cualquier otra facultad indelegable prevista en la normativa vigente.

Sección I. El Patronato.

Artículo 9. Función del Patronato.

1. El Patronato es el órgano de representación, gobierno y administración de la Fundación y, en este sentido, podrá llevar a cabo toda clase de actos y negocios jurídicos y ejercer las facultades más amplias de administración, gestión, disposición y gravamen de los bienes que considere en cada momento conveniente para el cumplimiento de las finalidades fundacionales, así como actuar en el ámbito jurisdiccional, sin ninguna otra limitación que las derivadas del cumplimiento de las leyes y los Estatutos.
2. Los miembros del Patronato deberán ejercer sus funciones con la diligencia de un representante leal y estarán obligados a velar por el cumplimiento de las

finalidades fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, y por la conservación de los bienes y derechos que integran su patrimonio y su destino, así como la de sus frutos y rentas, a favor de los beneficiarios.

3. Corresponde especialmente al Patronato:

- a. Representar a la Fundación dentro o fuera de juicio, en toda clase de actos y contratos, y ante la Administración y terceros, sin excepción, así como elaborar las normas y los reglamentos complementarios de los estatutos, cuando se estime procedente.
- b. Definir los objetivos estratégicos de la Fundación que se consideren prioritarios, de acuerdo con las finalidades fundacionales, y las políticas idóneas de cara al cumplimiento de estos objetivos.
- c. Aprobar los Convenios de Colaboración y/o contratos con otras personas físicas, entidades y/o empresas.
- d. Formular y aprobar los documentos citados en el artículo 29.2 de la Ley 5/2001, de 2 de mayo, de fundaciones y normativa que la pueda sustituir.
- e. Dar y recibir en arrendamiento inmuebles, bienes y servicios.
- f. Autorizar la contratación de personal, concertar y rescindir contratos laborales.
- g. Nombrar apoderados generales o especiales que representen a la Fundación en todas sus actuaciones, con las facultades necesarias y pertinentes en cada caso, con excepción de las que por ley sean indelegables; poder conferir los oportunos poderes con facultad de sustitución, si procede, y revocarlos en la fecha y forma que se estime procedente. Asimismo, inscribir estos actos en el Registro de Fundaciones.
- h. Conservar los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación y mantener su productividad, según los criterios financieros y de acuerdo con las circunstancias económicas y, a estos efectos, adquirir, alienar y gravar bienes muebles e inmuebles.

- i. Velar porque se cumpla la finalidad fundacional, la realidad de la dotación y el destino a favor de los beneficiarios de los frutos, las rentas y los bienes de los que disponga la Fundación.

Todas las facultades citadas se entienden sin perjuicio de la obtención de la autorización del Protectorado de la Generalitat de Cataluña, en el caso de que ésta sea legalmente perceptiva.

4. De acuerdo con el artículo 22.3 de la Ley 5/2001, de 2 de mayo, de Fundaciones, el Patronato no podrá delegar ni apoderar la facultad de acordar los siguientes actos:
 - a. La modificación de los Estatutos.
 - b. La fusión, escisión o disolución de la Fundación
 - c. La formulación del presupuesto.
 - d. La aprobación de los documentos que deben contener las cuentas anuales.
 - e. Las decisiones sobre los actos de adjudicación, alienación, gravamen y, en general, de disposición sobre bienes inmuebles, establecimientos o bienes muebles que, en conjunto o individualmente, supongan más de una décima parte del activo de la Fundación, excepto cuando se trate de ventas de títulos de valores con cotización oficial y el precio sea al menos el de cotización. No obstante, se pueden realizar apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
 - f. Los actos de constitución de otra persona jurídica, el aumento o la disminución de la dotación y también los de fusión, escisión, cesión global de todos o parte de los activos y pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
 - g. Los actos para los que se requiere la autorización del Protectorado o los que se tengan que notificar perceptivamente.

Artículo 10. Composición del Patronato.

1. El Patronato estará formado por un mínimo de 6 y un máximo de 10 miembros. Los miembros del Patronato incluirán, necesariamente, los siguientes:
 - a. 1 patrono designado por el Sr. Martí Manyalich Vidal mientras viva; en su defecto, será designado de común acuerdo por los patronos Fundadores.
 - b. 5 patronos designados de común acuerdo por los Fundadores.

En relación con los nombramientos del apartado a) y b), los patronos Fundadores decidirán de común acuerdo conforme al artículo 13.2 de los estatutos de la Fundación con el voto favorable del Presidente, y en su defecto, los nombramientos del apartado a) y b) se decidirán conforme al artículo 16.5 de la Ley 5/2001 de 2 de mayo de Fundaciones.

2. El Patronato nombrará a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Vicesecretario del Patronato. El Presidente será el patrono designado conforme al artículo 10.1 a) de los estatutos de la Fundación.
3. La condición de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario se ostentará por un plazo de cuatro (4) años, prorrogables por periodos sucesivos de la misma duración.
4. Los patronos podrán ser personas físicas designadas directamente o con motivo de un cargo, o personas jurídicas. En este último caso, deberán estar representadas de forma estable por la persona que tenga la representación, de acuerdo con las normas reguladoras de esta entidad, o por una persona física designada con esta finalidad por el órgano competente.
5. En el caso de que la condición de patrono se atribuya a la persona titular de un cargo, podrá actuar en su nombre la persona que de forma reglamentaria lo sustituya, o aquella que sea designada por el titular de forma expresa y por escrito.
6. A propuesta de cualquier miembro del Patronato y con el voto favorable de tres cuartas (3/4) partes de sus miembros, el Patronato podrá designar nuevos

patronos hasta cubrir el máximo previsto, sin que sea necesaria la modificación estatutaria.

Artículo 11. Duración del cargo y aceptación.

1. La duración del mandato de los patronos de la Fundación será de cuatro (4) años, renovables por periodos idénticos, y podrán ser retirados del cargo en cualquier momento.
2. Las vacantes que se produzcan se proveerán según lo que corresponda en un plazo máximo de seis meses.

Artículo 12. Sesiones del Patronato.

1. El Patronato deberá reunirse, como mínimo, una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada año natural, para examinar y, en su caso, aprobar las cuentas del ejercicio anterior, el inventario, el balance, la memoria de actividades y la liquidación de presupuestos, y para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente y determinar las actividades por desarrollar en este ejercicio.

Además, el Patronato podrá reunirse en caso de considerarlo conveniente el Presidente del Patronato o en caso de requerimiento por parte de dos terceras (2/3) partes de los patronos.

2. Las sesiones deberán ser convocadas con un mínimo de quince (15) días de antelación y quedarán constituidas válidamente en el caso de concurrir, como mínimo, la mitad de los miembros del Patronato, y siempre que esté presente por lo menos el Presidente.
3. A pesar de lo establecido en los apartados anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos sus miembros y los asistentes acuerden por unanimidad la celebración de la sesión.

Artículo 13. Formalización de acuerdos.

1. Los acuerdos del Patronato se adoptarán con 2/3 de votos de los patrones asistentes. En caso de empate, el Presidente de la Fundación ostentará voto de calidad.

2. A pesar de ello, para la adopción de acuerdos sobre las materias que se detallan a continuación, será necesario el voto favorable de tres cuartas (3/4) partes de los miembros del Patronato, con redondeo a la cifra entera inmediatamente superior, delante del primer decimal.
 - a. Modificación de los Estatutos de la Fundación.

 - b. Fusión, escisión o agregación a otra Fundación.

 - c. Extinción de la Fundación.

 - d. Aprobación de inversiones y desinversiones por un importe igual o superior al quince por ciento (15%) del presupuesto del ejercicio en curso.

 - e. Nombramiento y revocación del Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario del Patronato.

 - f. Cese de miembros del Patronato, excepto el patrón designado en virtud de la letra a) del artículo 10.1, sin que sea necesaria la modificación estatutaria.

 - g. Nombramiento y revocación de un Director General de la Fundación y determinación del alcance de sus funciones, poderes y retribución.

 - h. Constitución de sociedades o participar en su capital social siempre que limiten la responsabilidad de los socios, así como para formalizar el acuerdo de destino de los bienes de la Fundación en caso de extinción de la misma. La participación de la Fundación en la gestión de sociedades debe ser compatible con las finalidades fundacionales.

- i. Otras decisiones establecidas en los estatutos de la Fundación. A título meramente enunciativo pero no limitativo:
 - i. Ampliación y reducción del número de miembros del Patronato.
 - ii. Nombramiento y revocación de miembros del Consejo Asesor.
 - iii. Apoderamientos generales, especiales a terceros y/o patronos; delegación de facultades.
3. A cada patrono le corresponde un voto dentro del Patronato.
4. El acta de la reunión del Patronato deberá ser aprobada por el propio órgano al final de cada reunión.

Artículo 14. Retribución de los patronos.

1. El cargo de patrono es gratuito, pero se podrán reembolsar a los patronos los gastos, debidamente justificados, que el ejercicio del cargo les produzca.
2. Los miembros del Patronato que desarrollen tareas directivas o administrativas podrán ser retribuidos por el ejercicio de estas actividades en el marco de una relación contractual, incluidas las de carácter laboral, siempre que las tareas de dirección, gerencia y administración sean diferentes de las que implica el cargo de patrono.

Sección II. El Presidente del Patronato.

Artículo 15. Representación de la Fundación.

1. Por delegación permanente del Patronato, corresponde al Presidente y, si procede, en su ausencia, al Vicepresidente, representar a la Fundación, sin perjuicio de la delegación de facultades que pueda establecer el Patronato, a favor de uno o más patronos o personas.
2. Corresponden al Presidente de la Fundación las siguientes atribuciones:

- a. Representar institucionalmente a la Fundación y firmar en su nombre los acuerdos, contratos y Convenios de Colaboración acordados por el Patronato.
 - b. Convocar y presidir las sesiones del Patronato y las del Consejo Asesor.
 - c. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.
3. En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento, el Presidente será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente.

Sección III. El Secretario del Patronato.

Artículo 16. El Secretario del Patronato.

1. El Secretario tendrá la función de redactar las actas de las reuniones del Patronato, así como de extender certificados de estas actas y de los acuerdos que se tomen en ellas, con el visto bueno del presidente, de cualquier libro, documento o antecedente de la Fundación.
2. El Patronato podrá nombrar también a un Vicesecretario.
3. Para ser designado como Secretario o Vicesecretario del Patronato no será requisito necesario tener la condición de patrono de la Fundación. En el caso de que cualquiera de ellos no sea miembro del Patronato, podrá asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.

Sección IV. El Director General.

Artículo 17. El Director General.

1. La Fundación podrá disponer de un Director General nombrado por el Patronato, que dispondrá de las facultades que el Patronato le otorgue y siempre en el ámbito de sus funciones ejecutivas.

2. El Director General, actuando dentro del ámbito de sus competencias o de las delegaciones expresas por parte del Patronato o del Consejo Asesor, se encargará de ejecutar los acuerdos de los órganos citados.
3. El Director General podrá ser retribuido por el ejercicio de las facultades que le sean delegadas en el marco de una relación contractual, incluidas las de carácter laboral.

Sección V. Del Consejo Asesor.

Artículo 18. Composición del Consejo Asesor.

1. La Fundación podrá disponer de un Consejo Asesor designado por el Patronato, que estará integrado por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12), que pueden o no ostentar la condición de patronos. Los miembros del Consejo Asesor serán designados y retirados por el Patronato.
2. Las funciones del Consejo Asesor son las siguientes:
 - a. Informar y asesorar al Patronato de la Fundación de forma independiente y neutral.
 - b. Supervisión y seguimiento de las actuaciones de la Fundación y del Patronato.
 - c. Generar consenso entre los miembros del Patronato.
 - d. Proponer un orden de prioridades en materia de actuaciones del Patronato relacionado con la finalidad de la Fundación, mediante la aportación de nuevas ideas, etc.
3. La pérdida de la condición de Patrono no comportará la pérdida de la condición de miembro del Consejo Asesor.
4. El Consejo Asesor estará integrador por el:

- a. Presidente del Patronato, que será a la vez Presidente del Consejo Asesor.
 - b. Vicepresidente del Patronato, que será a la vez Vicepresidente del Consejo Asesor.
 - c. Secretario del Patronato, que será a la vez Secretario del Consejo Asesor.
 - d. Vicesecretario del Patronato, designado por el Patronato, que será a la vez Vicesecretario del Consejo Asesor.
5. El Consejo Asesor debe reunirse al menos una vez al año, así como siempre que sea conveniente a criterio del Presidente o si lo solicitan tres de los cuatro miembros del Consejo Asesor. Las reuniones deben ser convocadas con un mínimo de diez (10) días de antelación y quedarán válidamente constituidas cuando concurren al menos tres (3) de sus cuatro (4) miembros, entre los que deberá figurar el Presidente del Consejo Asesor. El acta de la reunión deberá ser aprobada por el propio órgano al final de cada reunión.
 6. Los acuerdos del Consejo Asesor se adoptan con el voto favorable de dos terceras (2/3) partes de sus miembros y se admiten delegaciones de voto y representación. Dado el carácter consultivo, sus decisiones no son vinculantes para el Patronato.
 7. El cargo de miembro del Consejo Asesor es gratuito, sin perjuicio de que puedan ser reembolsados los gastos, debidamente justificados, que el ejercicio del cargo les produzca.

Capítulo IV. Régimen económico.

Artículo 19. Patrimonio fundacional.

El patrimonio de la fundación está constituido por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integran la dotación de la Fundación, así como de aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a su dotación.

Artículo 20. Dotación de la Fundación.

1. La dotación inicial de la Fundación queda constituida por la aportación de dinero y/o bienes y derechos valorables económicamente y libres de cargas, aportados

por los fundadores en la Carta Fundacional. Esta dotación podrá verse incrementada por aportaciones realizadas tanto por los fundadores como por otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como por aquellos bienes que la propia Fundación califique como dotacionales.

2. En cualquier caso, los incrementos de la dotación deberán notificarse al Protectorado, en el momento de la presentación de las cuentas.

Artículo 21. Aplicación de las rentas.

Las rentas del patrimonio fundacional y otros ingresos que pueda obtener la Fundación se destinarán al cumplimiento de las finalidades fundacionales. No obstante, y de acuerdo con la normativa vigente, la Fundación podrá destinar un porcentaje de sus ingresos netos anuales al resarcimiento de gastos de administración y gestión.

Artículo 22. Aplicación de los bienes recibidos.

Si la Fundación recibe bienes sin que se especifique su destino, el Patronato deberá decidir si deben integrarse en la dotación o deben aplicarse directamente a la realización de las finalidades fundacionales.

Artículo 23. Participación en sociedades.

La Fundación podrá constituir sociedades o participar en su capital social siempre que estas sociedades limiten la responsabilidad de sus socios, y si la constitución o participación en estas sociedades se adecúa a las finalidades de la Fundación.

Artículo 24. Explotaciones económicas. Gestión directa.

La Fundación podrá realizar de forma directa explotaciones económicas, de acuerdo con la normativa vigente, siempre que:

- a. esta actividad económica constituya por sí misma el cumplimiento de sus finalidades fundacionales o,
- b. constituya una actividad accesorio, complementaria o subordinada respecto a estas finalidades fundacionales.

Artículo 25. Retribución de las actividades.

La Fundación podrá establecer una remuneración con motivo de sus actividades. Sin embargo, en ningún caso estas actividades podrán desvirtuar ni el carácter de entidad sin ánimo de lucro de la Fundación, ni de interés general de sus finalidades fundacionales.

Artículo 26. Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el día 1 de enero de cada año y finalizará el día 31 de diciembre, coincidiendo con el año natural, a excepción de su primer ejercicio económico, que se iniciará en la fecha de inscripción definitiva de la Fundación en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Cataluña, y finalizará el 31 de diciembre siguiente.

Artículo 27. Cuentas anuales.

1. De forma anual, y en relación con el cierre del ejercicio, el Patronato deberá formular, de forma simultánea y que refleje la imagen fiel del patrimonio de la Fundación, las cuentas anuales y el inventario de la Fundación.
2. Las cuentas anuales deben estar integradas por:
 - a) El balance de la situación, en la fecha de cierre del ejercicio, que deberá especificar con claridad los bienes o elementos que se integren en la dotación o que son financiados con dicha dotación.
 - b) La cuenta de resultados.
 - c) La memoria, que completa, amplía y comenta la información incluida en el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y debe tener, como mínimo, el contenido establecido por la normativa vigente en cada momento.
3. Los documentos que integran las cuentas deberán ser aprobados por el Patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio y firmados por el/la secretario/a, con el visto bueno del/la Presidente/a.

4. En el plazo de treinta días, a contar desde la aprobación por parte del Patronato, las cuentas deberán presentarse al Protectorado.

Artículo 28. Auditoría de cuentas.

Las cuentas anuales de la Fundación se someterán anualmente a una auditoría externa que será contratada por el Patronato.

Capítulo V. Modificación de los Estatutos.

Artículo 29. Mayoría requerida para la modificación de los Estatutos.

Para la modificación de los Estatutos de la Fundación, será necesaria la aprobación por parte de la mayoría reforzada de miembros del Patronato prevista en el artículo 13.2 de los presentes Estatutos. La modificación requerirá, además, la aprobación del Protectorado.

Capítulo VI. Fusión, escisión y extinción.

Artículo 30. Fusión y escisión de la Fundación.

Para fusionar o escindir esta entidad es necesaria la aprobación por parte de la mayoría reforzada de miembros del Patronato prevista en el artículo 13.2 de los presentes Estatutos.

La fusión debe adoptarse por acuerdo motivado del Patronato de todas las fundaciones interesadas y requiere la aprobación del Protectorado.

La escisión debe adoptarse por acuerdo motivado del Patronato y también requiere la aprobación del Protectorado.

Artículo 31. Extinción de la Fundación.

Para extinguir esta entidad es necesario el acuerdo de la mayoría reforzada de los miembros del Patronato prevista en el artículo 13.2 de los presentes Estatutos. La extinción, excepto en los casos establecidos en la legislación vigente, debe adoptarse por acuerdo motivado del Patronato y requiere la aprobación del Protectorado.

Artículo 32. Destino de los bienes.

1. La extinción de la Fundación determina la cesión global de todos los activos y pasivos y deben llevarla a cabo el Patronato y las personas liquidadoras que se nombren o, si procede, el Protectorado.
2. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, y con la autorización previa del Protectorado, se destinará a una fundación, una entidad pública u otra entidad sin ánimo de lucro con unos fines similares a los de la Fundación, siempre que la entidad destinataria de la cesión global o, en su caso, de los bienes sobrantes, sea una entidad beneficiaria del mecenazgo según lo que establezca la legislación fiscal aplicable (Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin ánimo de lucro y de los incentivos fiscales al mecenazgo), y, en su defecto, a la Generalitat de Cataluña.
3. En el caso de que no se pueda hacer una cesión global deberá procederse a la liquidación de los activos y pasivos, y dar al haber que resulte la aplicación establecida en el apartado anterior.

Disposición Fiscal.

En todas las materias no previstas o reguladas en estos Estatutos, la Fundación se regirá por las normas legales y reglamentarias vigentes que en cada momento le sean de aplicación en la materia.